



GOBIERNO
DE EL SALVADOR



146

Superintendencia del
Sistema Financiero
PAS-024/2017

SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO, San Salvador, las quince horas y veinticinco minutos del día veintitrés de abril de dos mil diecinueve.

El presente procedimiento administrativo sancionador se inició de oficio por medio de resolución pronunciada a las quince horas y cinco minutos del día once de diciembre de dos mil diecisiete, en contra de **GRUPO SMART SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **SMART, S.A. de C.V.**, en adelante también indicada como la "Sociedad", y de los señores **CARLOS JOSÉ RIVAS ÁLVAREZ** y **GERARDO JAVIER RIVAS ÁLVAREZ**; con el propósito de determinar si existe o no responsabilidad de parte de la sociedad y de los referidos señores, respecto del presunto incumplimiento relacionado en el Memorándum No. IVC-067/2017, de fecha veinticinco de julio de dos mil diecisiete y sus anexos, en los que se informa que la sociedad y los señores Rivas Álvarez, presuntamente incumplieron la Ley del Mercado de Valores por los motivos siguientes:

I. INCUMPLIMIENTO

Presunto incumplimiento a lo regulado en el artículo 101 inciso 1° de la Ley del Mercado de Valores, el cual establece: *"Se prohíbe toda captación de fondos del público con publicidad o sin ella, en forma habitual, bajo cualquier modalidad, a quienes no estén autorizados de conformidad con la presente Ley u otras que regulen esta materia"*.

La presunta infracción se determinó por haberse establecido preliminarmente que **GRUPO SMART SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, y los señores **CARLOS JOSÉ RIVAS ÁLVAREZ** y **GERARDO JAVIER RIVAS ÁLVAREZ**, realizaron actividades de captación de fondos del público sin contar con autorización.

Lo anterior se constató por medio de la inspección efectuada por delegados de ésta Superintendencia en las instalaciones de Grupo Smart Sociedad Anónima de Capital Variable, ubicadas en las oficinas de World Trade Center, torre uno, en 89 avenida norte y 11 calle poniente de San Salvador, en fecha veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, en la que se verificó que los señores Rivas Álvarez, por medio de la referida sociedad se encontraban captando fondos del público, ofreciendo servicios de asesoría y administración financiera entre personas naturales en el mercado internacional de divisas conocido como Forex, requiriendo a sus clientes poner a disposición administrador financiero, diversas cantidades de dinero por medio de depósitos realizados a cuentas de los señores Rivas Álvarez, para que estos lo administraran libremente y principalmente en el mercado de divisas.

En ese mismo sentido, se constató que cuentan con oficinas, personal, y sistemas operativos para el desarrollo de sus actividades, ofreciendo dicho servicio en páginas web, así también se verificó en la visita de inspección que se requería a los clientes, que realizaran sus supuestas inversiones por medio de depósitos a cuentas bancarias; todo lo cual consta en el acta de las diez horas con treinta minutos del día veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, que corre agregada a fs. 12 del presente expediente.

Así también, se pudo verificar con la Certificación de la Escritura de Constitución de la sociedad, provista por el Director del Registro de Comercio, que Grupo Smart Sociedad Anónima de Capital Variable, que se puede abreviar Smart S.A. de C.V., fue constituida por los accionistas Carlos José Rivas Álvarez y Gerardo Javier Rivas Álvarez, quienes también ostentan las calidades de Administrador Único Titular y Administrador Único Suplente respectivamente, representada legalmente por el señor Carlos José Rivas Álvarez.

Situación por la cual y como resultado de las facultades de supervisión desplegadas por esta Superintendencia, al estar presuntamente frente a la figura de captación no autorizada de fondos del público, se le dio cumplimiento al procedimiento mandatado en el Artículo 101 de la Ley del Mercado de Valores, en lo relativo a